

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2853 B.O. 25/06/10 FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA. INCORPORACIÓN DE SUJETOS PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Se establece un régimen especial para la emisión de factura electrónica para las operaciones efectuadas por los proveedores de la Administración Nacional, que deban solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar".

Dichos sujetos, deberán comunicar a la AFIP, mediante el servicio Web "Regímenes de Facturación y Registración REAR/RECE/RFI", la fecha a partir de la cual comenzarán a utilizar los comprobantes electrónicos originales.

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deberán optar por "R.E.C.E." - "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos".

- Los sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes –Monotributo- deberán optar por "R.C.E.L." – "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea".

Señalamos que los proveedores del estado que por las presentes disposiciones deben utilizar comprobantes electrónicos no están obligados a cumplir con las disposiciones referidas al almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración electrónica de operaciones establecido en la resolución general(AFIP) 1361, en la medida que no se encuentren obligados por dichas normas específicas.

Los proveedores del estado deberán solicitar la autorización para la emisión de comprobantes electrónicos para las operaciones que se efectúen a partir del 1/8/2010, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2852 B.O. 25/06/10 PROCEDIMIENTO FISCAL. PROVEEDORES DEL ESTADO. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR FACTURA ELECTRÓNICA

Se establece que los proveedores del Estado Nacional y sus organismos descentralizados que deben tramitar el Certificado Fiscal para Contratar -RG (AFIP) 1814- a partir del 1/8/2010 inclusive, deben haber solicitado su incorporación al régimen de emisión de factura electrónica. En otro orden se dispone que para la obtención del Certificado Fiscal para Contratar serán verificadas las obligaciones vencidas de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.

PROCEDIMIENTO FISCAL. FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO. PERÍODO FISCAL 2010

Se fija entre el 12/7/2010 y el 23/7/2010, ambas fechas inclusive, la feria administrativa de invierno para el período fiscal 2010. Durante dicho lapso, no se computarán los plazos procedimentales respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 242/2010 MONOTRIBUTO. RECATEGORIZACIONES DE OFICIO, APLICACIÓN DE SANCIONES, ACTAS DE COMPROBACIÓN DE INFRACCIONES. FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES. ÁREAS DEL FISCO INVOLUCRADAS BO: 02/07/2010

Se establecen las competencias de las áreas dependientes del Fisco que tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los procedimientos de recategorización de oficio de los monotributistas, la liquidación de la deuda correspondiente, la aplicación de sanciones y el trámite de las vías recursivas planteadas por los contribuyentes. Asimismo, se establece la competencia de las áreas involucradas en la verificación de las obligaciones fiscales y en la aplicación de sanciones de clausura.

RESOLUCIÓN (Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario) 1625 BO: 14/06/2010 PRODUCTORES AGROPECUARIOS. ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE DEUDA CON LA AFIP ANTE LA ONCCA

La ONCCA establece que, hasta tanto no exista un mecanismo mediante el cual pueda consultar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales de los interesados, la acreditación de inexistencia de deuda con la AFIP se efectuará a través del Certificado Fiscal para Contratar

MONOTRIBUTO

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5/2010 BO: 11/06/2010 MONOTRIBUTO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. ACLARACIONES RESPECTO DE LAS PAUTAS A CONSIDERAR

La AFIP aclara las pautas a tener en cuenta a los efectos de considerar como configuradas determinadas causales de exclusión:

* Adquisición de bienes o erogaciones personales que sean incompatibles con los ingresos declarados: no serán computables las adquisiciones de bienes o gastos, respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Monotributo, que resulten compatibles con el mismo.

* Depósitos bancarios incompatibles con los ingresos: se detraerán, entre otros, los fondos respecto de los cuales se prueba que:

- Corresponden a ingresos originados en actividades no incluidas en el Monotributo que resulten compatibles con el mismo;

- Pertenecen a terceras personas, en virtud de operar como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros (por ejemplo: Administradores de consorcios) o cotitulares cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas.

* Proporción entre ingresos y gastos: del total de compras se detraerán los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes que tengan para el sujeto, el carácter de bienes de uso respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.

Recordamos que, en materia de Régimen Simplificado se considerarán bienes de uso aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior a 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del monotributista como mínimo, doce (12) meses desde la fecha de habilitación del bien

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2847.

BO: 14/06/2010

EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO Y RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Se establece el procedimiento aplicable en los casos de exclusión de pleno derecho -art. 20, ley del gravamen- y para las recategorizaciones de oficio -art. 26, ley del gravamen- del régimen simplificado.

Al respecto, señalamos:

A) Exclusión de pleno derecho:

1- Cuando como consecuencia de los controles que se efectúen o de comprobaciones realizadas en ocasión de una fiscalización, la AFIP constate la existencia de alguna de las circunstancias que determinan la exclusión de pleno derecho del régimen, el funcionario o inspector actuante notificará al contribuyente y/o responsable tal circunstancia y pondrá a su disposición los elementos que así lo acreditan.

2- El contribuyente y/o responsable podrá, en el mismo acto o dentro de los 10 días posteriores a dicha notificación, presentar formalmente su descargo indicando los fundamentos y/o elementos que lo avalen.

3- El juez administrativo interviniente dictará resolución declarando perfeccionada la exclusión dando de alta de

oficio en el régimen general o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

B) Recategorización de oficio:

Cuando los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado no hubieran cumplido con la recategorización cuatrimestral o la realizada fuera inexacta, se aplicará el siguiente procedimiento:

1) El funcionario o inspector actuante notificará al contribuyente y/o responsable de tal circunstancia y pondrá a su disposición los elementos que así lo acrediten, indicándole la categoría que le corresponde, juntamente con la liquidación de la deuda en concepto de diferencias de impuesto integrado, con más sus accesorios. Asimismo, le informará la sanción aplicable y que, si acepta la liquidación practicada y se recategoriza voluntariamente, quedará eximido de la misma.

2) El contribuyente podrá, en el mismo acto o dentro de los 10 días posteriores a dicha notificación, presentar formalmente su descargo indicando los elementos de juicio que hacen a su derecho.

C) El juez administrativo interviniente dictará resolución disponiendo, según corresponda:

1. La recategorización del pequeño contribuyente, indicando:

* la fecha a partir de la cual operará la misma;

* los montos adeudados en concepto de impuesto integrado y accesorios, acompañando la liquidación practicada;

* la sanción aplicada, haciéndole saber que si acepta la recategorización practicada dentro del plazo de 15 días, la sanción quedará reducida a la mitad.

2. el archivo de las actuaciones

Por último, destacamos que contra las resoluciones dispuestas se podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Director General -art. 74, L. 11683- y, en caso de que el contribuyente no confirme los ajustes, las sanciones aplicadas se mantendrán en suspenso hasta que sean confirmadas por resolución judicial firme

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 2133/2010

BO (Buenos Aires (Ciudad)): 03/06/2010

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTAS DE COSAS MUEBLES, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS REALIZADAS A TRAVÉS DE "PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO". REGLAMENTACIÓN

Se reglamenta el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas a través de portales de comercio electrónico -dispuesto por R. (AGIP Bs. As. Ciudad.) 142/2010-, estableciendo las pautas, condiciones y requisitos a cumplir por los agentes de percepción obligados a actuar como tales.

Entre las principales características, destacamos:

* Se practicará la percepción cuando se cumpla concurrentemente que, en el caso de venta de bienes, éstos sean nuevos y que el monto total mensual sea mayor a \$ 20.000.

* Cuando se opte por practicar la percepción por el método de lo percibido, ésta se deberá efectuar en el momento de cobro de la factura.

* En el caso de sujetos pasibles que revistan en la categoría contribuyente local del impuesto sobre los ingresos brutos, la percepción se hará sobre el monto total operado con dichos sujetos en el portal de subastas on line. Para los de categoría Convenio Multilateral con sede en la CABA, la percepción se practicará sobre el monto total de operaciones realizadas con compradores con domicilio en la CABA.

* Los contribuyentes con domicilio en extraña jurisdicción serán sujetos pasibles de percepción si los compradores tienen su domicilio en la CABA.

Por último recordamos, que mediante la resolución (AGIP Bs. As. Ciudad.) 240/2010, se prorroga hasta el 1/9/2010 la entrada en vigencia del presente régimen.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 288/2010
INGRESOS BRUTOS. INGRESOS OBTENIDOS POR LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE EFECTIVICEN EN EL EXTERIOR. EXENCIÓN. INTERPRETACIÓN**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos interpreta, en relación con la exención del impuesto sobre los ingresos brutos establecida en el Código Fiscal respecto de los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior -y tal como se trata en el impuesto al valor agregado a nivel nacional-, que la misma se aplicará a los ingresos obtenidos por las prestaciones o servicios efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 286/2010
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 03/06/2010
PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO 2010**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fija la semana correspondiente a la feria judicial de invierno, que establece el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 19/7/2010 y 23/7/2010, ambas fechas inclusive, como feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 283/2010
BUENOS AIRES (CIUDAD). CLAVE CIUDAD. INCORPORACIÓN DE NUEVA MODALIDAD PARA SU OBTENCIÓN**

Se establece una nueva opción para obtener la Clave Ciudad Nivel 1.

Ésta podrá gestionarse desde la página web de la AGIP, ingresando número de CUIT/CUIL/CDI y la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 320/2010
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 17/06/2010
SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA INFORMADO. VIGENCIA DE LA CONSTANCIA**

Se establece que la constancia del valor inmobiliario de referencia (VIR) emitida para cada partida inmobiliaria, tendrá una vigencia de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de misma aún en los casos en que el citado valor de referencia se encuentre informado. Recordamos que el valor inmobiliario de referencia (VIR) para los inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe ser consultado para la liquidación del impuesto de sellos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 67/2010-.

**RESOLUCIÓN (Min. Ambiente y Espacio Público - Min. Desarrollo Urbano - Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 2/2010
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 23/06/2010
IMPUESTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS Y AFINES NO REUTILIZABLES. NORMAS DE INTERPRETACIÓN GENERAL. MODIFICACIÓN**

Se establece que el impuesto sobre la generación de residuos áridos y afines no reutilizables deberá ser ingresado en el mismo momento de abonar los derechos de delineación y construcción.

Por otra parte, se dispone que la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras será la encargada de fiscalizar las obras y/o demoliciones, y llevará el control de los volúmenes reutilizados y/o reciclados.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 334/2010
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 28/06/2010
BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. INGRESOS DE PROCESOS INDUSTRIALES. ACTIVIDAD INDUSTRIAL REALIZADA POR FACONIERS. PRECISIONES**

Se establecen precisiones respecto de la exención aplicable a la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en la Ciudad de Buenos Aires, entre las cuales destacamos:

* Para computar el límite de \$ 20.000.000 previsto para el caso de la exención de los ingresos de procesos industriales, se deberán considerar los ingresos derivados de todas las

actividades desarrolladas (gravadas, no gravadas y exentas) en todas las jurisdicciones del país.

* Asimismo, para los casos en que la actividad se desarrolle por medio de faconiers, se establece el procedimiento a llevar a cabo para determinar el porcentaje del 10% del total del proceso productivo realizado por ellos.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 3463
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 01/07/2010
INGRESOS BRUTOS. INCREMENTO DE
ALÍCUOTAS**

Se promulga y se publica en el Boletín Oficial de la CABA, la ley - que establece incrementos en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de agentes de bolsa; intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las municipalidades; venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras; compañías de capitalización y ahorro y de seguros de retiro; casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o en comisión; empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra; compañías de seguros; toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, etc.; préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones; compraventa de divisas; comercialización de billetes de lotería y juegos de azar y destreza de cualquier naturaleza; agencias o empresas de turismo por los servicios de intermediación; establecimientos de masajes y baños y concursos por vía telefónica.

Asimismo, se incrementa al 4% la alícuota general del impuesto para los contribuyentes que realicen la actividad de comercialización mayorista y minorista, de prestaciones de obras y/o servicios, construcción y servicios de la construcción, producción de bienes y la comercialización, excluidos los alimentos y bebidas por parte de hipermercados, y comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio, siempre que sus ingresos brutos anuales sean superiores a los \$ 30.000.000.

Por su parte, se eleva a \$ 300.000 el límite de ingresos anuales a partir del cual se aplica la alícuota del 1,5% para la venta minorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas, pan, factura, fideos, golosinas y artículos comestibles de venta habitual en los almacenes.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 3461
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 01/07/2010
BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN MORA. ESTABLECIMIENTO**

Se establece un régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora, al cual se podrán acoger los

contribuyentes o responsables por deudas cuyo vencimiento operó hasta el 31/12/2009.

Entre las principales características destacamos las siguientes:

* Para realizar el acogimiento los contribuyentes no deben adeudar obligaciones correspondientes al período fiscal 2010

* La deuda se podrá cancelar de contado o en cuotas mensuales y consecutivas

* Se prevé una condonación de hasta el 100% de los intereses y de las multas materiales y formales no firmes, según el tipo de contribuyente y la modalidad de pago por la que se opte.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)
40/2010 BO (Buenos Aires): 23/06/2010**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece, hasta el 31/7/2010, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2009, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

Entre sus características más importantes, destacamos:

* La formalización del acogimiento se podrá realizar personalmente en las oficinas de ARBA, telefónicamente o a través del sitio Web www.arba.gov.ar.

* Las modalidades de pago son al contado, en un solo pago con una bonificación del 20% por pago en término o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

* El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 80 para deudas del impuesto inmobiliario o a los automotores y de \$ 160 para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.

* Vencimientos:

- Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

- Pago del anticipo del 5% para el pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

- Pagos restantes: vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

Por último, recordamos que, en caso de optar por la modalidad de pago al contado y se regularicen deudas vencidas al 31/12/2008, éstas se podrán cancelar con bonos de cancelación de deudas de la Provincia, según lo dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 15/2010.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)
39/2010 BO (Buenos Aires): 23/06/2010**

**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO.
AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA
DE EJECUCIÓN JUDICIAL. EXTENSIÓN DE SU
VIGENCIA**

Se extiende hasta el 31/7/2010 la vigencia del régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial, según lo dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 24/2010.

CONVENIO MULTILATERAL

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio
Multilateral) 5/2010 BO: 22/06/2010**

**SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE
ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRESB).
PROCEDIMIENTO DE LOS AGENTES DE
RECAUDACIÓN. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES
ALCANZADOS**

La Comisión Arbitral establece que la nueva fecha a partir de la cual pondrá a disposición de los agentes de recaudación el Padrón de Contribuyentes alcanzados por el régimen SIRCRESB, será el penúltimo día hábil del mes anterior al de la vigencia.

Dicho Padrón contendrá el CUIT, nombre o razón social, jurisdicción, período, código de redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente.

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2010

VENCIMIENTOS DE MES DE JULIO DE 2010

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
				Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día
A las Ganancias	Feb-10	Pago	Anual	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Feb-10	Pago	Anual	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
Al Valor Agregado	Jun-10		Mensual	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
CITI Ventas			1° Cuatrim. 2010	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
A las Ganancias	Abr-10	Anticipo	10	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	May-10	Anticipo	9	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jun-10	Anticipo	8	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jul-10	Anticipo	7	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ago-10	Anticipo	6	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Sep-10	Anticipo	5	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Oct-10	Anticipo	4	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Nov-10	Anticipo	3	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Dic-10	Anticipo	2	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ene-11	Anticipo	1	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Regimen Información Participaciones Societarias RG 4120			2009	26	26	27	27	28	28	29	29	30	30
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Ago-10	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Dic-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Feb-10	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
entre empresas vinculadas	Nov-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Jun-10	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
Empleadores	Jun-10	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	12	12	13	13	14	14
Convenio Multilateral	Jun-10	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A.	Jun-10	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Jun-10	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)		Recategorización 2DO SEM 2010		19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
ARBANET PCIA BS AS	Jun-10		Mensual	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Jun-10		Mensual	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 120 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 99 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 98 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. JUNIO/2010	12	12	12	12	13	13	13	14	14	14
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. JULIO/2010	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo		Pago	Jul-10	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Ganancia Mínima Presunta	Mar-10	Anticipo	11	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Abr-10	Anticipo	10	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	May-10	Anticipo	9	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jun-10	Anticipo	8	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jul-10	Anticipo	7	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ago-10	Anticipo	6	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Sep-10	Anticipo	5	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Oct-10	Anticipo	4	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Nov-10	Anticipo	3	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Dic-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ene-11	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2010

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de JULIO de 2010 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	5.250,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	5.250,00
1) Cónyuge	5.833,33
2) Hijo	2.916,67
3) Otras Cargas	2.187,50
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	5.250,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	25.200,00
D) Primas de seguros	581,13
E) Gastos de sepelios	581,13

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2010

tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Jul-10
ESCALA ACUMULADA A JULIO

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	5.833,34	-	9	-
5.833,34	11.666,66	525,00	14	5.833,34
11.666,66	17.500,00	1.341,69	19	11.666,66
17.500,00	35.000,00	2.450,00	23	17.500,00
35.000,00	52.500,00	6.475,00	27	35.000,00
52.500,00	70.000,00	11.200,00	31	52.500,00
70.000,00	en adelante	16.625,00	35	70.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de julio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de julio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Ins		Importes mensuales no sujetos a retencion \$
	criptos %	criptos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – JULIO DE 2010

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.